

CFT/DE/042/25

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROPIEDAD DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. INTERPUESTO POR SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L. CONTRA LA PROPUESTA POR LA QUE SE OTORGA ACCESO Y CONEXIÓN A LA INSTALACIÓN DE AUTOCONSUMO NOVA SOLAR PARA GENERACIÓN (1 MW) Y CONSUMO (0,5 MW) EN EL NUDO VITORIA 400 KV

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Interposición del conflicto

Con fecha 14 de febrero de 2025 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de la sociedad SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L. (SOLARIA) por el que plantea un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) contra la propuesta por la que se otorga acceso y conexión a la instalación de autoconsumo Nova Solar para generación (1 MW) y consumo (0,5 MW) en el nudo VITORIA 400 kV.

Los hechos que resultan relevantes para la resolución del presente procedimiento y que han sido expuestos por SOLARIA en su escrito de interposición de conflicto, son los siguientes:

- En fecha 10 de septiembre de 2024, SOLARIA solicitó a REE 1 MW de generación y 100 MW de consumo para la instalación de autoconsumo Nova Solar, con conexión en el Nudo de la Red de Transporte VITORIA 400 kV.
- En fecha 4 de diciembre de 2024, SOLARIA recibió la Propuesta Previa de acceso y conexión de REE, otorgando a dicha instalación de autoconsumo 1 MW de generación y 0,5 MW de demanda. Al respecto, SOLARIA aporta la comunicación de REE de Propuesta Previa de acceso y conexión para la instalación de generación renovable y la instalación de consumo en régimen de autoconsumo con conexión en una posición de generación de la red de transporte en la subestación VITORIA 400 kV, de su referencia DDS.DAR.24_3833 y código de proceso AUT-33217-24, en la que consta que, según alega, la evaluación de la solicitud concluye que existe capacidad de acceso y es viable la conexión en el nudo VITORIA 400 kV solicitado para la instalación de generación de su Tabla 1. Según alega SOLARIA, en dicha Tabla 1 figura una potencia de generación de 1 MW para la instalación solar fotovoltaica y una potencia de 0,5 MW para la instalación de consumo, poniéndose de manifiesto que *“La capacidad de acceso de consumo ha sido ajustada a 0,5 MW respecto a la solicitud original de 100 MW de capacidad de acceso.”* Así mismo, indica SOLARIA, consta expresamente que *“La*

presente propuesta está compuesta por el informe de viabilidad de acceso realizado por el operador del sistema [...] y por el informe de viabilidad de conexión realizado por el titular de la red de transporte”, añadiendo que “De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del R.D. 1183/2020, el solicitante deberá comunicar al gestor de la red si acepta o no la misma, en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la notificación de la propuesta previa a través del Portal de Servicios a Clientes. Dentro del plazo indicado, pueden aceptar, rechazar o solicitar una revisión de la propuesta previa. En el último de estos supuestos, deberán especificar los aspectos concretos a revisar.”

- Con fecha 22 de enero de 2025, SOLARIA recibió los permisos de acceso y conexión en los que se otorga a la instalación de autoconsumo 1 MW de generación y 0,5 MW de consumo en el Nudo VITORIA 400 kV.

Tras exponer los fundamentos jurídicos formales y materiales que considera de aplicación, SOLARIA concluye su escrito de interposición solicitando que se “*acuerde ordenar a REE que otorgue la capacidad de acceso a la solicitud de Nova Solar de 100 MW de consumo, con código de expediente AUT-33217-24 o, en caso de ser insuficiente, la máxima potencia existente en ese nudo que sea más próxima a la potencia solicitada*”. De forma subsidiaria, solicita que se obligue a REE a informar de los criterios técnicos en los que se basa para conceder la capacidad de acceso de 0,5 MW.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Plazo para la interposición de conflictos e inadmisión del conflicto interpuesto

El artículo 12.1 b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece:

“1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos:

[...]

b) En los mercados de la electricidad y del gas, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los siguientes conflictos:

1.º Conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

[...]

Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente”.

Por su parte, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que “*Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en*

el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.”

En el presente caso, consta manifestado por SOLARIA que REE comunicó a ese promotor en fecha 4 de diciembre de 2024 la Propuesta Previa de acceso y conexión para la instalación de generación renovable y la instalación de consumo en régimen de autoconsumo con conexión en una posición de generación de la red de transporte en la subestación VITORIA 400 kV, de su referencia DDS.DAR.24_3833, en la que se concluye que existe capacidad de acceso para una potencia de generación de 1 MW para la instalación solar fotovoltaica y una potencia de 0,5 MW para la instalación de consumo.

Así mismo, consta expresamente manifestado por REE en esa comunicación DDS.DAR.24_3833 recibida por SOLARIA el 4 de diciembre de 2024 que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, el solicitante deberá comunicar al gestor de la red si acepta o no la misma en el plazo máximo de treinta días hábiles desde su notificación, señalándose así mismo expresamente que, dentro del plazo indicado, pueden aceptar, rechazar o solicitar una revisión de la Propuesta Previa.

Pues bien, el siguiente acto puesto de manifiesto por SOLARIA en la posterior secuencia de hechos es exclusivamente que, en fecha 22 de enero de 2025, recibió los correspondientes permisos de acceso y conexión, en los que se otorga a la instalación de autoconsumo 1 MW de generación y 0,5 MW de consumo en el Nudo VITORIA 400 kV.

De la citada exposición, resulta evidente que SOLARIA tuvo tres opciones a partir de la fecha de 4 de diciembre de 2024, en la que recibió la comunicación de REE de Propuesta Previa de continua referencia: (i) aceptarla, para que REE emitiera los correspondientes permisos de acceso y conexión en los términos establecidos en el artículo 15 del citado Real Decreto 1183/2020, (ii) rechazarla y, potestativamente, interponer un conflicto ante esta Comisión contra la Propuesta Previa y (iii) solicitar la revisión de esa propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la norma reglamentaria.

Considerando que el siguiente acto manifestado por la propia SOLARIA fue la recepción de los permisos de acceso y conexión en fecha 22 de enero de 2025, resulta obvio que previamente aceptó la Propuesta Previa emitida por REE en los términos que constan.

Por consiguiente lo que no puede pretender SOLARIA, como hace en el fundamento jurídico procedimental quinto de su escrito de interposición, es que el cómputo del plazo para la interposición del presente conflicto se inicie desde la recepción de los permisos de acceso y conexión en fecha 22 de enero de 2025, pues la razón de ser del mismo es que, según indica, existe capacidad de acceso para una potencia de generación de 1 MW para la instalación solar

fotovoltaica y una potencia de 0,5 MW para la instalación de consumo, frente a los 100 MW solicitados. Tal y como se ha manifestado, el ajuste de 100 MW a 0,5 MW para consumo es resultado de la Propuesta Previa notificada a SOLARIA el 4 de diciembre de 2024, por lo que es evidente que dicha fecha constituye el *dies a quo* para el comienzo del cómputo del plazo legalmente establecido para interponer el correspondiente conflicto ante esta Comisión.

En consecuencia, habiéndose interpuesto el conflicto en fecha 14 de febrero de 2025 según consta en el Registro de la CNMC, su presentación resulta extemporánea, debiéndose acordar su inadmisión en aplicación de lo dispuesto en los citados artículos 12.1 b) de la Ley 3/2013 y 33.3 de la Ley 24/2013.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteado por SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L. frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. contra la propuesta por la que se otorga acceso y conexión a la instalación de autoconsumo Nova Solar para generación (1 MW) y consumo (0,5 MW) en el nudo VITORIA 400 kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a SOLARIA PROMOCION Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Madrid, a 27 de mayo de 2025

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)